

se refieren a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, anteriormente citado, y el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en las mismas no se dan las prohibiciones que se señalan en el citado artículo veinticinco, por lo que las alegaciones expuestas no son atendibles. Por existir íntima conexión entre los dos expedientes que motivan esta propuesta de Decreto, se acumulan ambos de conformidad con el contenido del artículo setenta y tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de tres líneas de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, denominadas «Penagos-Santa María de Garofía», «Penagos-Puente San Miguel» y «Penagos-Astiller», instalaciones que han sido proyectadas por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Penagos (Santander), son los que aparecen en las relaciones presentadas por la Empresa que constan en los expedientes y figuran en los anuncios que, en trámite de información pública, se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», números quince y veintuno de fechas respectivas de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, sin perjuicio de los acuerdos convenidos con posterioridad entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados de este expediente.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

**23847**

*REAL DECRETO 2309/1979, de 14 de agosto, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, denominada «Penagos-Nueva Montaña», por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».*

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y su urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, entre la subestación transformadora de «Penagos», propiedad de «Electra de Viesgo, S. A.», y la de «Acería de Santander, Sociedad Anónima», en «Nueva Montaña» (Santander). La línea se denominará «Penagos-Nueva Montaña». Estos beneficios se concretan a la finca número veinticuatro del Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), propiedad de don Luis Echevarría Sierra, por existir en la misma una de las prohibiciones que se señalan en el artículo veinticinco del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, comprobada en expediente anterior de imposición de servidumbre por el procedimiento de urgencia.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, se estima justificada la urgente ocupación de los bienes que se describen en la relación, debidamente formulada y publicada, por ser imprescindible su rápida construcción para hacer llegar a la factoría de «Acería de Santander, S. A.», la energía eléctrica precisa para su funcionamiento, con lo cual se cumplimentará el Programa Siderúrgico Nacional previsto por este Ministerio para el período mil novecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos, con las Empresas del sector entre las que se encuentra la citada acería (ACERIASA), con la consiguiente absorción de puestos de trabajo, motivos de interés público sobrados para su urgente construcción.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública un escrito de alegaciones por el único propietario de bienes a expropiar, señor Echevarría Sierra, en el que expone discrepancia con «Electra de Viesgo, S. A.», en las acuerdos económicos, y solicita además, la variación del trazado que propone, pero el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa no ser atendible, porque además de no ser técnicamente posible por producirse una serie de ángulos que se prohíben en el vigente Reglamento de Líneas de Alta Tensión, su costo excedería, en mucho, de los límites que, para estos casos, se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, aparte de la existencia de los motivos de orden técnico señalados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De acuerdo con el artículo once de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones eléctricas, y a efectos de lo previsto en esta Ley y en el artículo veinticuatro de su Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados, propiedad de don Luis Echevarría Sierra, finca número veinticuatro del Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), que aparecen descritos en el anuncio que para información pública en general apareció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número setenta y siete, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, y concretados en la notificación individual remitida al interesado, que consta en el expediente con acuse de recibo de fecha veintisiete de marzo del corriente año, para la instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», entre las subestaciones transformadoras de «Penagos» y «Nueva Montaña».

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

**23848**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se anuncia la solicitud de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b.*

Las Compañías «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»; «Chevron Oil Company of Spain» y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», han solicitado un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b, que a continuación se describen con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número 1025.—Permiso «Cabo de Peñas», de 12.438 hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Latitud N.	Longitud E. (Gw)
1	43° 48'	1° 58' 00''
2	43° 48'	1° 52' 00''
3	43° 45'	1° 52' 00''
4	43° 45'	1° 53' 00''
5	43° 43'	1° 53' 00''
6	43° 43'	1° 52' 00''
7	43° 41'	1° 52' 00''
8	43° 41'	1° 50' 00''
9	43° 40'	1° 50' 00''
10	43° 40'	1° 58' 00''

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 25 de la Ley de 27 de junio de 1974, para que en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio puedan presentarse otras propuestas en competencia y para que puedan formular oposiciones los que se creyeran con mayor derecho por invadir el área solicitada el de otro permiso de investigación o concesión de explotación de hidrocarburos vigentes o en tramitación.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.